



STAP
202532600023906
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA” CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el literal c del artículo 17 del Acuerdo 004 de 2025 proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, en concordancia con la delegación prevista en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las Leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
- Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe condiciones especiales de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.



STAP

202532600023906

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA” CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827

4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el plan plurianual de Inversiones para Bogotá D.C. 2020–2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” el cual se encuentra estructurado en 5 propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030 y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio. Uno de los propósitos corresponde a Hacer de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, que busca la promoción de modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los tiempos y de la experiencia del desplazamiento, teniendo a la red de metro regional, de buses y a la red de ciclo rutas como ejes articuladores de la movilidad tanto de la ciudad como de la región.
6. Que el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, definió las obras que serán construidas y financiadas durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital, “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, incluyendo la obra: **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.
7. Que mediante el Decreto Distrital No. 587 del 07 de diciembre de 2023, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**.



STAP

202532600023906

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827

8. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT.899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación por vía administrativa de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **KR 73I 57X 78 SUR**, e identificado con cédula catastral **57YS 74D 13 2**, CHIP **AAA0017ZBDM** y matrícula inmobiliaria **050S-00740564**.
9. Que la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Resolución No. 0698 del 25 de abril del 2024, "Por la cual se adopta la delimitación de la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para las estaciones Portal Sur, Tres Reyes, Santa Viviana y Potosí, las Pilonas y las Áreas de Oportunidad en la Zona Norte de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones" definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto denominado **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**.
10. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la Resolución No. **1482** del **20/08/2024**, "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL", la cual fue notificada de manera personal el día **27 de agosto de 2024** a la señora **AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.375.911**, **JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.541.633**, **LAURA GÓMEZ RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.219.277** y **DANIELA GÓMEZ MANRIQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.000.619.508**; y de manera electrónica en la misma fecha a **NIKOLL VALERIA GÓMEZ CASTELLANOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.007.443.713** y el 29 de agosto de 2024 a **MARIA DEL MAR GÓMEZ RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.026.583.342**.



STAP

202532600023906

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA” CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827

11. Que, la oferta de compra fue modificada mediante **Resolución No. 336 del 14/02/2025**, la cual fue notificada de manera personal el **20 de febrero de 2025** a **LAURA GÓMEZ RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.219.277**, el **21 de febrero de 2025** a **DANIELA GÓMEZ MANRIQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.000.619.508** y **JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ (Q.E.P.D)**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.541.633**; y de manera electrónica el **27 de febrero de 2025** a **AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.375.911**, **NIKOLL VALERIA GÓMEZ CASTELLANOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.007.443.713** y **MARIA DEL MAR GÓMEZ RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.026.583.342**.
12. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, el término establecido para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta la fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, en consecuencia, procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
13. Que en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 mediante la Resolución número **1482 del 20/08/2024** y su modificatoria efectuada mediante Resolución **No. 336 del 14/02/2025**, se determinó valor de la indemnización de acuerdo con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2023-542 del 05/02/2024** y su complemento del **17/12/2024**, RT No 54827 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$254.974.080) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$241.565.800) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo del inmueble (TERRENO+CONSTRUCCIÓN); B) La suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.355.780) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Daño Emergente; y C) La suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.052.500) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Lucro Cesante.



STAP

202532600023906

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA” CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827

14. Que mediante la Ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias” a través de los artículos 23 y 37, este último modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
15. Que, los titulares del derecho real de dominio aceptaron la oferta de compra realizada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, así:
 - **LAURA GÓMEZ RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.219.277**, mediante radicado No. 202418501545102 del 04/09/2024
 - **DANIELA GÓMEZ MANRIQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.000.619.508**, mediante radicado 202452601568482 del 09/09/2024
 - **MARIA DEL MAR GÓMEZ RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.026.583.342**, mediante radicado 202452601569312 del 09/06/2024
 - **JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ (Q.E.P.D)**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.541.633**, mediante radicado No. 202452601569262 del 09/09/2024
 - **AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.375.911**, mediante radicado 202452601568662 del 09/09/2024
 - **NIKOLL VALERIA GÓMEZ CASTELLANOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.007.443.713**, mediante radicado 202452601628642 del 18/09/2025
16. Que, la modificatoria a la oferta de compra fue aceptada mediante radicado 202552600561532 del 21/04/2025 por **DANIELA GÓMEZ MANRIQUE**; el 25/04/2025 mediante radicado 20252600593812 por el señor **JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ (Q.E.P.D)**; el 29/04/2025 mediante radicado 202518500607922 por **LAURA GÓMEZ RIVERA**; y el 05/06/2025 mediante radicado 202552600804052, por **MARIA DEL MAR GÓMEZ RIVERA**; no obstante, no hubo pronunciamiento alguno por parte de las señoritas **AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ** y **NIKOLL VALERIA GÓMEZ CASTELLANOS**.



STAP
202532600023906
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA"
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827

17. Aunado a lo anterior y vencido el término de enajenación voluntaria, continúa vigente el siguiente gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria **050S-740564**, como consta en la anotación No. 6:
 - Anotación No. 6. Hipoteca constituida el 30/03/1984 por el señor MARCOS GOMEZ MENDEZ en favor de la URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA LTDA
18. Que adicionalmente, mediante radicado 202552601241652 del 2025/08/28, los herederos del Señor **JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, allegaron registro civil de defunción del copropietario, quien falleció el 8 de julio de 2025 y anexaron copia de las cédulas de ciudadanía y registros civiles de nacimiento de **JUAN PABLO GOMEZ AGUILAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.443.386 y **CRISTIAN CAMILO GÓMEZ AGUILAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.418.720, documentos con los cuales acreditan su calidad como herederos determinados del causante.
19. Que, por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, y este a su vez por el artículo 10º de la Ley 1882 de 2018, sin que haya sido posible suscribir promesa de compraventa en los plazos fijados y toda vez que han transcurrido más de treinta (30) días hábiles después de la comunicación del oferta de compra y su modificatoria sin llegar a un acuerdo formal, se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa, y por consiguiente el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procede a iniciar el trámite del proceso de Expropiación Vía Administrativa.
20. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
21. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.



STAP
 202532600023906
 Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA"
 CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
 REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827**

22. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.355.780) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: 1.) Del factor de Gastos de Escrituración del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$993.137) MONEDA CORRIENTE**. 2). Del factor de Desconexión de Servicios Públicos, Taponamiento Acometida de GAS / Vanti, se descontará la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.324.533) MONEDA CORRIENTE**. Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT No. 54827, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 26 de junio de 2025.
23. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$9.038.110) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT 54827, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 26 de junio de 2025.
24. Por consiguiente, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$252.656.410) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$241.565.800) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; B) La suma de **NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$9.038.110)**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente; y C) La suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.052.500) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Lucro Cesante. Todo lo anterior, de conformidad con el Informe de Reconocimiento Económico RT N° 54827, elaborado por el grupo económico de la Subdirección Técnica de Adquisición Predial de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 26 de junio de 2025 y el **INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No. 2023-542 del 05/02/2024 y su complemento del 17/12/2024**, elaborado por



STAP
202532600023906
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA” CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827

la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

25. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
26. Que, el Director General del IDU expidió la Resolución No. 2384 del 5 de junio de 2023 “POR LA CUAL SE DETERMINAN ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORA, DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT IDU.”
27. Que, una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que los titulares de los derechos reales de dominio del inmueble objeto de la presente resolución de expropiación, no se encuentran incluidas en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.
28. Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.



STAP
202532600023906
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA"
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827

29. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutiva se encuentran amparados con el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **5653 del 18/12/2024** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **86 del 22/01/2025** expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **KR 73I 57X 78 SUR**, e identificado con cédula catastral **57YS 74D 13 2**, CHIP **AAA0017ZBDM** y matrícula inmobiliaria **050S-00740564**, en un privada de **62,92 M2** y un área construida fuera del RPH de **31.40 M2**, conforme al Registro Topográfico No. **54827**, elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha **09/2023**, cuyos titulares del derecho de dominio son: **AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.375.911**, quien ostenta un derecho de cuota del 16.666%; **JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.541.633**, quien ostenta un derecho de cuota del 16.666%; **LAURA GÓMEZ RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.219.277**, quien ostenta un derecho de cuota del 16.67%; **DANIELA GÓMEZ MANRIQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.000.619.508**; quien ostenta un derecho de cuota del 16.666%; **NIKOLL VALERIA GÓMEZ CASTELLANOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.007.443.713**, quien ostenta un derecho de cuota del 16.666%; **MARIA DEL MAR GÓMEZ RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.026.583.342**, quien ostenta un derecho de cuota del 16.666% y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública No. 998 del 1981-03-30 otorgada en la Notaría Veintiuno del Círculo de Bogotá y ratificados en la sentencia de fecha 2014-05-18 del Juzgado 6 de Familia de Bogotá, D.C: Por el NORTE: En extensión de doce metros (12.00 mts), con el lote número cuatro (4), por el SUR: En extensión de doce metros (12.00 mts) con vía peatonal de la Urbanización; por el ORIENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número uno (1); por el OCCIDENTE en extensión de seis metros (6.00 mts) con vía peatonal de la Urbanización.



STAP
 202532600023906
 Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA"
 CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
 REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827**

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050S-00740564** y **RT 54827** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que la identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es la siguiente: DEPARTAMENTO NUMERO 57 X- 78 SUR DE LA CARRERA 74 F. DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL.----- ESTASITUADO EN EL PRIMER PISO, SEGUNDO PISO Y ALTILO DEL EDIFICIO.- SUR AREA PRIVATIVA TOTAL ES DE 62.92 MTS. 2, DE LOS CUALES CORRESPONDEN 20.86 MTS. 2 A LA SECCION CONSTRUIDA DEL PRIMER PISO: 8.17 MTS 2 A LA SECCION LIBRE O DESCUBIERTA DEL JARDIN DEL PRIMER PISO; 24.80 MTS. 2 A LA SECCION CONSTRUIDA Y/O CUBIERTA DEL SEGUNDO PISO Y 9.09 MTS. 2 A LA SECCION CONSTRUIDA Y 70 CUBIERTA DEL ALTILO.- SUS ALTURAS LIBRES SON DE 2.25 MTS Y ZONA DE DOBLE ALTURA DE 4.35 MTS. EN EL SEGUNDO PISO Y VARIABLE DE 1.50 MTS., A 2.45 MTS EN EL ALTILO.- SU USO EXCLUSIVO ES EL HABITACIONAL Y SUSLINDEROS SON LOS SIGUIENTES: PRIMER PISO: SECCION CONSTRUIDA PARTIENDO DEL PUNTO A MARCADO EN EL PLANO CORRESPONDIENTE CON DIRECCION AL ORIENTE EN 70.40 MTS CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL DEPARTAMENTO N. 57 X-76 SUR DE LA CARRERA 74 F., LUEGO EN DIRECCION AL SUR, EN 2.82 MTS, CON LA FACHADA POSTERIOR COMUN QUE LO SEPARA DE SU JARDIN, LUEGO EN DIRECCION ALOCCIDENTE EN 7.40 MTS. CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL LOTE NUMERO 14 LUEGO EN DIRECCIONAL NORTE EN 2.82 MTS. CON LA FACHADA PRINCIPAL COMUN QUE LO SEPARA DEL ANTEJARDIN COMUN, LLEGANDO ASI AL PUNTO DE PARTIDA.- POR EL CENIT: CON LA PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDOPISO DEL EDIFICIO.- POR EL NADIR: CON LA PLLACA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL TERRENOCOMUN SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL EDIFICIO.- DEPENDENCIAS : - SALA, COMEDOR HALL, BAÑO DEEMERGENCIA, COCINA Y ESCALERAS DE ACCESO AL SEGUNDO PISO SECCION LIBRE (JARDIN) PARTIENDODEL PUNTO A MARCADO EN EL PLANO CORRESPONDIENTE CON DIRECCION AL ORIENTE EN 2.90 MTS CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL DEPARTAMENTO N. 57- X-76 SUR DE LA CARRERA 74 F., LUEGO EN DIRECCION AL SUR EN 2.82 MTS. CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA

10



STAP
 202532600023906
 Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA"
 CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
 REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827**

DE ZONA DE DESLINDE DE LAURBANIZACION EN DIRECCION AL OCCIDENTE EN 2.90 MTS CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL LOTE NUMERO 14, LUEGO EN DIRECCION AL NORTE EN 2.82 MTS., CON LA FACHADA POSTERIOR COMUN OQUELOSEPARA DE SU COCINA, LLEGANDO ASI AL PUNTO DE PARTIDA.- POR EL CENIT: CON EL AIRE A PARTIR DE 2.25MTS., DE ALTURA.--POR EL NADIR: CON EL TERRENO COMUN. DEPENDENCIAS : JARDIN CON LAVADEROSEGUNDO PISO: PARTIENDO DEL PUNTO A. MARCADO EN EL PLANO CORRESPONDIENTE CON DIRECCION ALORIENTE EN LINEA QUEBRADA DE 1.20 MTS, 0.60 MTS, Y 1.00 MTS CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL DEPARTAMENTO NUMERO 57 X-76 SUR DE LA CARRERA 74 F. LUEGO EN DIRECCIOIN AL SUR EN 3.13 MTS CON LA FACHADA POSTERIOR COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE SU JARDIN Y EN PARTE DEL VACIOSOBRE EL JARDIN DEL DEPARTAMENTO NUMERO 57 X-76 SUR DE LA CARRERA 74 F., LUEGO EN DIRECCION ALOCCIDENTE EN 8.80 MTS. CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL LOTE NUEMRO 14 LUEGO EN DIRECCIONAL NORTE EN 2.82 MTS CON LA FACHADA PRINCIPAL COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE LA CARERA 74F., LUEGO EN DIRECCION AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA DE 3.20 MTS., 0.50 MTS 0.50 MTS., 0.95 MTS., 0.75MTS, 0.50 MTS 1.70 MTS. Y 0.35 MTS., CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL DEPARTAMENTO NUMERO 57X-76 SUR DE LA CARRERA 74 F. LLEGANDO ASI AL PUNTO DE PARTIDA - POR EL CENIT: CON LA PLACA COMUNDE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL ALTILLO CON EL CIELO RASO FALSO QUE LO SEPARA DE LA CUBIERTACOMUN DEL SEGUNDO PISO Y CON LA CUBIERTA COMUN GENERAL EN LA ZONA DE DOBLE ALTURA.- POR ELNADIR: CON LA PLACA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO Y DEL AIRE SOBRE ELANTEJARDIN COMUN EN LA ZONA DE VOLADIZO. DEPENDENCIAS HALL DE ALCOBAS, BAJO, DOS ALCOBAS CONSUS RESPECTIVOS CLOSETS Y ESCALERAS DE ACCESO AL ALTILLO.- ALTILLO - PARTIENDO DEL PUNTO A .MARCADO EN EL PLANO CORRESPONDIENTE CON DIRECCION AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA DE (0.12 MTS.)Y 0.60 MTS., CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DE LA CUBIERTA COMUBN DEL SEGUNDO PISO, LUEGO ENDIRECCION AL SUR EN 1.10 MTS., CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DE LA CUBIERTA COMUN DELSEGUNDO PISO LUEGO EN DIRECCION AL OCCIDENTE EN 4.50 MTS CON EL MURL COMUN QUE LO SEPARA DELLOTÉ NUMERO 14, LUEGO EN DIRECCION AL NORTE EN 2.82 MTS CON LA FACHADA COMUN QUE LO SEPARADE LA CUBIERTA COMUN DEL

11



STAP
202532600023906
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827

SEGUNDO PISO LUEGO EN DIRECCION AL ORIENTE EN EN 2.30 MTS . CON ELMURO COMUN QUE LO SEPARA DEL DEPARTAMENTO NUMERO 57 X-76 SUR DE LA CARRERA 74 F. , LUEGO ENDIRECCION AL SUR EN 1.60 MTS., CON EL VACIO SOBRE SUS ESCALERAS LUEGO EN DIRECCION AL ORIENTE, EN 1.60 MTS., CON EL VACIO SOBRE SUS ESCALERAS Y CON SUS ESCALERAS LLEGANDO ASI AL PUNTO DEPARTIDA POR EL CENIT: CON LA CUBIERTA COMUN GENERAL DEL EDIFICION POR EL NADIR: CON LA PLACACOMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO. DEPENDENCIAS.- HALL CONCLOSET Y ALCoba.- COEFICIENTE 50.00 % DEPTO. 57 X-78 SUR KRA.74 F.

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**.
- No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los señores **AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.375.911**, **JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ (Q.E.P.D)**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.541.633**, **LAURA GÓMEZ RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.219.277**, **DANIELA GÓMEZ MANRIQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.000.619.508**, **NIKOLL VALERIA GÓMEZ CASTELLANOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.007.443.713**, y **MARIA DEL MAR GÓMEZ RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.026.583.342**, adquirieron el inmueble objeto de expropiación por **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** mediante **SENTENCIA 00 DEL 18 DE MAYO DE 2014 EXPEDIDA POR EL JUZGADO 6 DE FAMILIA DE BOGOTA**.



STAP
 202532600023906
 Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA"
 CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
 REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827**

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$252.656.410) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$241.565.800) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; **B) La suma de NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$9.038.110) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente; y **C) La suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.052.500) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Lucro Cesante. Los valores por concepto de Daño Emergente y Lucro Cesante no serán tenidas en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues son sumas adicionales al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$241.565.800) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.



STAP
202532600023906
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025

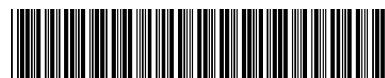
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827

PARÁGRAFO TERCERO.- SERVICIOS PÚBLICOS: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica es un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual, continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de estos por parte de los actuales propietarios.

PARÁGRAFO CUARTO: - EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición de lo construido sobre la zona de terreno o el inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO: El trámite de pago se efectuará por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, previa verificación que los titulares de derecho de dominio no se encuentran incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo y previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, y radicación de la orden de pago así: Cancelar el valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$252.656.410)** MONEDA CORRIENTE, el cual será consignado a favor de **AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.375.911**, en un porcentaje del 16.666% del derecho de propiedad; a los herederos determinados e indeterminados del señor **JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ (Q.E.P.D)**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.541.633**, en un porcentaje del 16.666% del derecho de propiedad; a **LAURA GÓMEZ RIVERA**, identificada con

14



STAP

202532600023906

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA” CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827

Cédula de Ciudadanía No. **1.014.219.277**, en un porcentaje del 16.67% del derecho de propiedad; a **DANIELA GÓMEZ MANRIQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.000.619.508**; en un porcentaje del 16.666% del derecho de propiedad; a **NIKOLL VALERIA GÓMEZ CASTELLANOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.007.443.713** en un porcentaje del 16.666% del derecho de propiedad; a **MARIA DEL MAR GÓMEZ RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.026.583.342**, en un porcentaje del 16.666% del derecho de propiedad, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110019196057 del Banco Agrario de Colombia, en custodia del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, una vez ejecutoriada la presente resolución y los titulares del derecho de dominio acrediten el levantamiento de la hipoteca registrada en la anotación No. 6 del folio de matrícula **050S-740564** y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En virtud de lo establecido en el presente Artículo y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, se remitirá copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.



STAP

202532600023906

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827

PARÁGRAFO CUARTO.- Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO QUINTO.- De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. **5653 del 18/12/2024** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **86 del 22/01/2025** expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**.

ARTÍCULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 num. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución No. 1482 del 20/08/2024 por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 9 del folio de matrícula 050S-00740564, de igual forma se cancelen las anotaciones No. 1 y 6 del folio de matrícula 050S-00740564, correspondientes al **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD** y a la **HIPOTECA**, respectivamente.



STAP
202532600023906
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA"
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827

ARTÍCULO SÉPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la Ley 388 de 1997, **ORDÉNESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **050S-00740564**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el **NIT-899.999.081- 6**.

ARTÍCULO OCTAVO-. ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia de los expropiados, acudirá al auxilio de las autoridades de policía. Ahora bien, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** podrá realizar la aprehensión material del mismo en aquellos casos en los que el inmueble presente condiciones físicas de abandono, desmantelamiento, vandalismo, amenaza de ruina, demolición informal y cualquier circunstancia que genere un riesgo de inseguridad para los habitantes y transeúntes del sector.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los titulares inscritos **AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.375.911**, a los herederos determinados e indeterminados del señor **JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ (Q.E.P.D)**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.541.633**, **LAURA GÓMEZ RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.219.277**, **MARIA DEL MAR GÓMEZ RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.026.583.342**, **DANIELA GÓMEZ MANRIQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.000.619.508**, **NIKOLL VALERIA GÓMEZ CASTELLANOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.007.443.713**, haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



STAP
202532600023906
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA"
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827

ARTÍCULO DÉCIMO. - COMUNICAR la presente Resolución a la URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 860500646-3, y a los herederos determinados e indeterminados del señor **JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ (Q.E.P.D)**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.541.633** para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – COMUNICAR la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la Empresa de Energía ENEL COLOMBIA S.A. ESP., a la Empresa Vanti S.A. ESP., y Proambiental Distrito S.A.S. E.S.P.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 07 de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ
Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada el 07-10-2025 03:25:57 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

REVISIONES Y APROBACIONES EN EL SISTEMA DE PREDIOS

Proyectó: ANGELA CATHERINE MARTÍN PEÑA

Revisión Jurídica: SANDRA PATRICIA REMOLINA LEÓN.

Revisión Técnica: EDGAR MAURICIO FORERO MANRIQUE.

Revisión Financiera: EDUAR FERNANDO CESPDES HUERTAS.

Revisión Área Avalúos: NESTOR ANDRÉS VILLABOS CARO.

Revisión Área Económica: LILIANA ROCÍO ALVARADO ACOSTA.

Revisión: RODRIGO ANDRÉS MOSCOSO VALDERRAMA. STAP (E)



STAP
 202532600023906
 Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA"
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRÁFICO 54827

Bogotá, D.C.

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaría, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.